



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021-211 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOOMEVA
DEMANDADO : RITA MARIA ALVAREZ CORREA

Visto el anterior informe secretarial y al revisar la solicitud de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procederá a decretarlas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. DECRETAR** el embargo y secuestro de los dineros que posea la parte demandada **RITA MARIA ALVAREZ CORREA** en los diferentes entidades financieras: Bancolombia, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Itaú, Corficolombiana, Banco GNB Sudameris. Banco Agrario, Banco Pichincha, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Bancoomeva, Banco Caja Social, Scotiabank Colpatria, Juriscoop, Banco Serfinanza, Coomultrasan, Finandina, Banco Falabella, Coasmedas, Bancamía, Banco WWB, Coltefinanciera, Cooperativa Financiera de Antioquia. Siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01.

Limitese el embargo a la suma de \$109.639.063

- 2. DECRETAR** el embargo de la cuota parte de propiedad de la demandada **RITA MARIA ALVAREZ CORREA** identificada con C.C. 32.695.959, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-305946. Ofíciase al registrador de la oficina de instrumentos públicos.
- 3. DECRETAR** el embargo de los dineros, acciones, títulos, rendimientos o cualquier bien susceptible de embargo que se encuentren registrados o llegaren a registrarse en cabeza de la demandada **RITA MARIA ALVAREZ CORREA**, identificada con C.C. 32.695.959 en el Depósito Centralizado de Valores, DECEVAL S.A.

RADICADO : 2021-211 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
DEMANDADO : RITA MARIA ALVAREZ CORREA
PROVIDENCIA : AUTO 26/05/2021- medida cautelar

2

Siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01.

Limítese el embargo a la suma de \$109.639.063.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez**

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ace66776e373287774cc27e39018e7c0af4edb14979ffd6325bf4a1b0626b
c27**

Documento generado en 26/05/2021 01:52:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**